1670

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 798 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 13 NOV. 2013

Visto el Oficio Nº 155-2013-SUT- UNSCH. de fecha 11 de noviembre de 2013, sobre comunicación de Paro Preventivo de 72 horas, de los servidores administrativos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 155-2013-SUT- UNSCH. de fecha 11 de noviembre del 2013, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNSCH, ha comunicado a la autoridad universitaria que los días 19, 20 y 21 de noviembre del presente año acatarian un paro preventivo de 72 horas, por la desatención de los pedidos del gremio sindical como es el tratamiento del Pliego de Reclamos 2013 y el Memorial presentado con fecha 04 de octubre 2013;

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, dentro de su autonomía que le faculta la Ley ha emitido la Resolución Rectoral Nº 410-2007 de fecha 14 de noviembre 2007, que a la fecha aún se encuentra vigente, en la que se ha establecido entre otros lo siguiente:

a) Que el personal docente o administrativo que viene desempeñando el cargo de Director (responsabilidad directiva) o de confianza, previstos en el Cuadro para Asignación de Personal con la denominación de Director de Administración o de Sistema Administrativo I (Jefe de Oficina, nivel remunerativo F-3) y Director de Administración o de Sistema Administrativo II (Jefe de Oficina General, nivel remunerativo F-4), en la condición de designados o encargados, están impedidos de realizar huelga o Paros, so pena de ser sancionados conforme a ley.

- 1677 -

b) Que los servidores administrativos contratados en sus diferentes modalidades están impedidos de acatar la huelga, de acuerdo a la normatividad vigente.

c) Que los servidores administrativos que desempeñan el cargo de Trabajadores de Servicios o análogos y prestan servicios relacionados con la seguridad o conservación de los bienes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, también están impedidos de realizar huelga; por consiguiente, deben cumplir regularmente sus0 labores en la dependencia asignada.

d) Que, se consideran secciones o dependencias neurálgicas en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a las siguientes dependencias administrativas: Rectorado, Vicerrectorado Administrativo, Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Almacén Central, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Integración Contable, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central y Oficina de Certificación, Grados y Títulos, cuyo personal mínimo o necesario autorizado por el gremio sindical debe concurrir a su centro de labor, en forma regular, debiendo ejercer el control de asistencia y permanencia la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Que, de otro lado para la procedencia de la Huelga (Paro) debe cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y artículos 64º y 65º del Decreto Supremo Nº 011-92-TR, que son:

a) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito;

b) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases;
c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.
d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Que, a su vez el artículo 65° del Decreto Supremo N° 011-92-TR – reglamento de la Ley de relaciones Colectivas de trabajo, dispone que la comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 72° de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos, adjuntando copia del acta de votación.
b) Adjuntar copia del acta de asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por el Juez de Paz de la localidad.
c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley.
d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y
e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° de la Ley.

Que, en el presente caso la comunicación de paro de 72 horas presentada por la Secretaria General del SUT-UNSCH, no reúne los requisitos que exige la normatividad aplicable, únicamente se limitó a presentar copia simple del acta de la asamblea y no adjunta la nómina de trabajadores que deben seguir laborando, ya que se encuentra vigente la Resolución Rectoral N° 410-2007-UNSCH-R, y tampoco adjunta la declaración jurada en el sentido de que la decisión del paro ha sido adoptado cumpliéndo con los requisitos señalados en la normatividad vigente;

Que, en consecuencia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, debe declararse improcedente la comunicación de Paro de 72 horas del Sindicato de Trabajadores de la UNSCH, por no cumplir los requisitos establecidos en las referidas normas legales;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de sus facultades que le confiere la Ley,

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 798 -2013-UNSCH-R



RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR improcedente la comunicación de Paro de 72 horas durante los días 19, 20 y 21 de noviembre 2013, del Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – SUT UNSCH, por no cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Oficina General de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/.